

ACUERDO No. DE 2023

Por el cual se modifica el artículo 3º del Acuerdo 006 de 2023

**EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 7º del artículo 10º de la Ley 119 de 1994, el numeral 8º del Artículo 3º del Decreto 249 de 2004, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 54º que *“es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.”*

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 67º señala que *“la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. // La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. (...) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”*

Que la Ley 119 de 1994, en el artículo 2º, establece la misión del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, conforme a la cual le corresponde cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que el artículo 3º de la Ley 119 de 1994 fija los objetivos del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, entre otros: *“1. Dar Formación Profesional Integral a los trabajadores de todas las actividades económicas y a quienes, sin serlo, requieran dicha formación para aumentar por ese medio la productividad nacional y promover la expansión y el desarrollo económico y social armónico del país, bajo el concepto de equidad social redistributiva”*

Que el artículo 3º del Decreto 249 de 2004 señala que el Consejo Directivo Nacional del SENA tiene entre sus funciones la siguiente: *“8. Regular los sistemas o normas para la selección, orientación, promoción y formación profesional integra de los trabajadores alumnos y expedir el reglamento a que deba someterse, el cual comprenderá sus derechos, deberes, reglas de permanencia y el régimen sancionatorio”.*

Que el Decreto 249 de 2004 en el artículo 4º, numeral 5º, establece que a la Dirección General le compete *“someter a consideración del Consejo Directivo Nacional los asuntos de su competencia (...)”* por lo que es dable presentar el proyecto de Acuerdo ante este órgano rector.

Que el Decreto 249 de 2004 en el artículo 11º, numeral 3º, señala que la Dirección de Formación Profesional tendrá la función de *“3. Formular políticas, e implantar estrategias, normas, procedimientos y medios de control para los diferentes procesos de la formación profesional, especialmente en la gestión, alistamiento, ejecución de la respuesta, seguimiento y evaluación, así como para los servicios a egresados.”*

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA expidió el Acuerdo 7 de 2012 *“Por el cual se adopta el reglamento del Aprendiz SENA”*, modificado posteriormente mediante Acuerdo 002 de 2014, en cuyo artículo 3º considera ‘aprendiz SENA’ a *“toda persona matriculada en los programas de formación profesional de la entidad, en cualquier tipo de formación: Titulada o complementaria, desde las diferentes modalidades presencial, virtual o combinada, por consiguiente, debe ser consciente y vivenciar qué derechos y deberes son correlativos e inseparables en su proceso formativo”.*

Que el Reglamento del Aprendiz adoptado mediante Acuerdo 7 de 2012 consagra los derechos (artículo 7º), deberes (artículo 9º) y prohibiciones (artículo 10º) de los aprendices SENA, las faltas que afectan el proceso de aprendizaje y la convivencia (artículo 23º), así como también la clasificación de las faltas en académicas y disciplinarias, los criterios para la calificación de las faltas (artículos 24º, 25º, 26º), las medidas formativas (artículo 27º), las sanciones (artículo 28º) y los principios rectores para la imposición de sanciones (artículo 29º).

ACUERDO No. DE 2023

Por el cual se modifica el artículo 3º del Acuerdo 006 de 2023

Que el Reglamento del Aprendiz dispuso en el artículo 21º que *“el aprendiz en proceso de formación podrá solicitar cualquiera de los siguientes trámites: (...) Reingreso: Es la solicitud formal que el aprendiz eleva a través de oficio radicado en el Centro de Formación y registra en el sistema de gestión de formación para reanudar su proceso de formación en el programa donde solicitó aplazamiento (...). / Retiro voluntario: Es la solicitud formal que el aprendiz eleva a través de oficio radicado en el Centro de Formación y registra en el sistema de gestión de formación para retirarse definitivamente del programa de formación. (...)”*.

Que el Reglamento del Aprendiz (Acuerdo 7 de 2012), al desarrollar las medidas formativas y sanciones en el capítulo IX, define la *“cancelación de la matrícula”* así: *“Acto administrativo que se origina cuando persisten en el aprendiz las causales que originaron el condicionamiento de matrícula o por faltas catalogadas como graves de acuerdo con la clasificación determinada en los artículos 25 y 26 del Reglamento, en las etapas lectiva y productiva. Implica que la persona sancionada pierde la condición de Aprendiz y no puede participar en procesos de ingreso a la institución por periodo entre 6 y 12 meses cuando es de índole académico y entre 12 y 24 meses cuando es de índole disciplinario, de acuerdo con las recomendaciones del comité de evaluación y seguimiento”*.

Que las disposiciones del Reglamento del Aprendiz (Acuerdo 7 de 2012) fueron adicionadas por el Consejo Directivo Nacional a través del Acuerdo 6 de 2023, *“por el cual se adiciona el Acuerdo 007 de 2012 y se adopta el trámite de reingreso especial en los programas de la formación laboral y tecnológica del SENA”*, con el objeto, según su artículo 1, de *“establecer el trámite de reingreso especial para las personas que se desvincularon de la entidad por retiro voluntario o cancelación de matrícula, de los programas de formación laboral y tecnológica del SENA.”*

Que el Acuerdo 6 de 2023 define en el artículo 3º las *“condiciones para aplicar al reingreso especial”*, así: *“Para acogerse a este trámite se deberán cumplir las siguientes condiciones: a) Haber cursado un programa de formación laboral o tecnológica en el SENA sin certificarse o titularse. b) Estar reportada su desvinculación en el sistema de gestión académico-administrativo del SENA, por cancelación de matrícula o retiro voluntario del programa de formación. c) Solicitar por escrito el trámite de reingreso especial. d) Dar respuesta de la aceptación o no a las condiciones reglamentarias vigentes del programa y del diseño curricular en el momento de la aprobación de su reingreso.”*

Que en virtud del proceso de socialización del Acuerdo 6 de 2023, realizado por la Dirección de Formación Profesional con los coordinadores académicos, de formación y de administración educativa de los 117 Centros de Formación Profesional, se conocieron y analizaron los supuestos de reingreso frente a circunstancias que pueden presentarse en la práctica, determinando que el aprendiz del SENA, como protagonista de su formación profesional integral, debe ser consciente y vivenciar qué derechos y deberes son correlativos e inseparables en su proceso de formación; por lo tanto, en el evento en que incurra en faltas que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23º del Acuerdo 7 de 2012, son *“las acciones u omisiones que alteran el normal desarrollo de la formación, la convivencia en la comunidad educativa (...) y que al presentar originan la necesidad de una medida sancionatoria y/o formativa”*, la entidad está facultada a imponer medidas sancionatorias que deberán ser acatadas y, por consiguiente, las personas a quienes se impone las sanciones disciplinarias pueden solicitar el reingreso especial, una vez se cumpla el tiempo de la sanción.

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo de la Ley 1437 de 2011, se publicó en la página web de la entidad el texto del proyecto, durante cinco (5) días calendario, desde el día \_\_\_ de \_\_\_ de 2023 al \_\_\_ de \_\_\_ de 2023, período en el cual fueron recibidas observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de la ciudadanía de acuerdo con el informe global, el cual se encuentra publicado en la página web de la entidad en el aparte de transparencia-Normatividad (2.3).

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA en sesión No \_\_\_ del de 2023, aprobó el Acuerdo presentado por la administración del SENA, conforme lo señala el radicado \_\_\_\_, emitido por la Secretaria General del SENA, en su calidad de secretaria del Consejo Directivo Nacional.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º. Modificación.** Modificar el artículo 3 del Acuerdo 6 de 2023, el cual quedara así:

*“Artículo 3º. **CONDICIONES PARA APLICAR AL REINGRESO ESPECIAL.** Para acogerse a este trámite se deberán cumplir las siguientes condiciones:*

ACUERDO No. DE 2023

Por el cual se modifica el artículo 3º del Acuerdo 006 de 2023

- a) Haber cursado un programa de formación laboral o tecnológica en el SENA sin certificarse o titularse.
- b) Estar reportada su desvinculación en el sistema de gestión académico-administrativo del SENA, por cancelación de matrícula o retiro voluntario del programa de formación.
- c) Solicitar por escrito el trámite de reingreso especial.
- d) Dar respuesta de la aceptación o no a las condiciones reglamentarias vigentes del programa y del diseño curricular en el momento de la aprobación de su reingreso.

**Parágrafo:** Las personas que se desvincularon de la entidad por cancelación de matrícula motivada por faltas disciplinarias, podrán solicitar el reingreso especial a la entidad una vez cumplan la sanción impuesta.”

**Artículo 2º. Vigencia y derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica el artículo 3 del Acuerdo 6 de 2023.

**Artículo 3º. Divulgación.** Una vez publicado en el Diario Oficial, este Acuerdo deberá divulgarse a través de la página web del SENA, según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el

**Gloria Inés Ramírez Ríos**  
**Ministra del Trabajo**  
Presidenta Consejo Directivo Nacional

**Katerine Grimaldos Robayo**  
**Secretaria General del SENA**  
Secretaria del Consejo

Vo.Bo. Claudia Patricia Forero Londoño – Directora de Formación Profesional Integral

Revisó: Manuela Valentina García Cano, Directora Jurídica  
Martha Bibiana Lozano, Coordinadora Grupo Conceptos Jurídicos y Producción Normativa, Dirección Jurídica.  
Roosevelt Castrillón Valdés, Contratista – Grupo de Conceptos y Producción Normativa  
Janeth Adriana Mariño C. - Coordinadora Grupo de Gestión de la Oferta, la Ejecución, la Certificación de la Formación.

Proyectó: Francia E. Arango M., Profesional - Dirección de Formación Profesional.  
Maria Fernanda Silva Coronado, Profesional Grupo de Gestión Curricular - Dirección de Formación Profesional,



**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA  
FORMATO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA**

<b>1. Proyecto de Normatividad</b>	Proyecto de Acuerdo <i>“Por el cual se modifica el artículo 3º del Acuerdo 6 de 2023”</i>
<b>2. Dependencia o Grupo responsable</b>	Dirección de Formación Profesional
<b>3. Fecha de elaboración</b>	22 de noviembre de 2023
<b>4. Documentos base aportados</b>	Proyecto de acuerdo

**I. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA**

**1. ANTECEDENTES:**

El Acuerdo 6 de 2023 adicionó el Acuerdo 7 de 2012, para adoptar el trámite de reingreso especial dirigido a las personas que se desvincularon de la entidad por retiro voluntario o cancelación de matrícula de los programas de formación laboral y tecnológica del SENA, quedando cobijadas bajo este Acuerdo las que iniciaron su respectivo programa a partir del 2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de dicho Acuerdo.

El Acuerdo 6 de 2023 establece en su artículo 3º las *“condiciones para aplicar al reingreso especial”*, así:

*“Para acogerse a este trámite se deberán cumplir las siguientes condiciones:*

- a) Haber cursado un programa de formación laboral o tecnológica en el SENA sin certificarse o titularse.*
- b) Estar reportada su desvinculación en el sistema de gestión académico-administrativo del SENA, por cancelación de matrícula o retiro voluntario del programa de formación.*
- c) Solicitar por escrito el trámite de reingreso especial.*
- d) Dar respuesta de la aceptación o no a las condiciones reglamentarias vigentes del programa y del diseño curricular en el momento de la aprobación de su reingreso.”*

Por su parte, el Acuerdo 7 de 2012, *“por el cual se adopta el reglamento del aprendiz SENA”*, establece en su capítulo IX de *“Medidas Formativas y Sanciones”*, la cancelación de la matrícula como el *“acto administrativo que se origina cuando persisten en el aprendiz las causales que originaron el condicionamiento de matrícula o por faltas catalogadas como graves de acuerdo con la clasificación determinada en los artículos 25 y 26 del Reglamento, en las etapas lectiva y productiva. Implica que la persona sancionada pierde la condición de aprendiz y no puede participar en procesos de ingreso a la institución por periodo entre 6 y 12 meses cuando es de índole académico y entre 12 y 24 meses cuando es de índole disciplinaria, de acuerdo con las recomendaciones del comité de evaluación y seguimiento”*.



Así mismo, el Reglamento del aprendiz consagra los derechos (artículo 7), deberes (artículo 9) y prohibiciones (artículo 10) de los aprendices SENA, las faltas que afectan el proceso de aprendizaje y la convivencia (artículo 23), así como también la clasificación de las faltas en académicas y disciplinarias, los criterios para la calificación de las faltas (artículos 24, 25 y 26), las medidas formativas (artículo 27) las clases de sanciones (artículo 28) y los criterios para imponer las sanciones (artículo 29).

El Reglamento del aprendiz vigente no prohíbe, posterior a una sanción como la cancelación de matrícula, el ingreso a la institución de las personas sancionadas; su ingreso está sujeto al cumplimiento del tiempo que le fue impuesto en la sanción.

En virtud del proceso de socialización del Acuerdo 006 de 2023, realizado por la Dirección de Formación Profesional con los coordinadores académicos, de formación y de administración educativa de los 117 centros de formación, se recibieron observaciones frente al reingreso de personas que perdieron su condición de aprendiz por faltas disciplinarias, manifestando inconformidad frente al levantamiento de la sanción en estos casos y el beneficio de la medida; argumentando que el aprendiz del SENA como protagonista de su formación profesional integral debe ser consciente y vivenciar qué derechos y deberes son correlativos e inseparables en su proceso de formación; por lo tanto, en el evento en que por acción u omisión altere el normal desarrollo de la formación, la convivencia en la comunidad educativa, y la entidad imponga medidas sancionatorias, estas deberán ser acatadas. En consecuencia, las personas a las cuales se les impone las sanciones disciplinarias, una vez se cumpla el tiempo de la sanción, puedan solicitar el reingreso especial.

Desde la Dirección de Formación Profesional se realizó la revisión en el aplicativo Sofia Plus de las fichas de formación de titulada que iniciaron formación desde el año 2018 al 31 de diciembre de 2022, fecha en la cual se definió como muestra representativa para realizar los análisis comportamiento de las fichas de formación con relación a los procesos de retiro, cancelación de matrícula y deserción conforme al debido proceso establecido en el Acuerdo 7 de 2012 (Reglamento del aprendiz). Como resultado de esta revisión se presenta el siguiente análisis:

Se identifican 577.566 aprendices que durante los años 2018 a 2022 presentaron novedades de cancelación de matrícula, de acuerdo con el reporte que realizaron los Centros de Formación en el Aplicativo Sofia Plus. La información se clasifica por tipo de novedad y subtipos de novedad que se encuentran parametrizadas en la aplicación; por lo que en dichos Subtipos se encuentran los de índole disciplinario y de condicionamiento de matrícula. Los datos de dichas novedades son los siguientes:



NOVEDAD / SUBTIPO DE NOVEDAD	CANTIDAD DE CASOS
<b>Cancelación matrícula índole académico (a)</b>	<b>26.336</b>
Incumplimiento contrato de aprendizaje	6.691
No cumplió Plan de Mejoramiento	19.641
Condicionamiento académico	4
<b>Cancelación matrícula índole disciplinario (b)</b>	<b>8.739</b>
Retiro por fraude	2
Suplantación datos básicos para certificarse	2
No cumplió Plan de Mejoramiento	430
Sanción impuesta mediante debido proceso	8.305
<b>Deserción proceso de formación (que lleva a cancelación de matrícula) (c)</b>	<b>542.491</b>
Incumplimiento - Inasistencia 3 días consecutivos o más sin justificación	447.911
No presenta evidencia realización Etapa Productiva	87.091
No se reintegra a partir de la fecha límite autorizado aplazamiento	7.489
<b>Total general (a + b + c)</b>	<b>577.566</b>

Fuente: Sofia Plus

Acorde con esta información, se tiene que 8.739 novedades corresponden a situaciones disciplinarias. Esto implica que el 1,5% del total de las cancelaciones matrícula corresponden a casos que se pueden tipificar como disciplinarios, el 85% de los casos obedecen a causales relacionadas con la formación.

De acuerdo con lo anterior, es conveniente ratificar la sanción impuesta bajo el debido proceso establecido en el Acuerdo 7 de 2012 (Reglamento del Aprendiz) y hacer explícito para el proceso de Reingreso Especial adoptado mediante Acuerdo 6 de 2023, entre las condiciones para aplicar al mismo, que las personas canceladas por índole disciplinario solo podrán acogerse al acuerdo una vez cumplan la sanción impuesta.

## II. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETO A QUIEN VA DIRIGIDO

Su ámbito de aplicación es el SENA a través de sus 33 regionales y 117 Centros de Formación Profesional, que ejecutan la formación de los programas en los diferentes niveles de la formación laboral y tecnológica.

Está dirigida a las personas que estuvieron vinculadas al SENA cursando programas de formación laboral y tecnológica y que se desvincularon de la entidad por cancelación de matrícula, deserción o retiro voluntario, perdiendo su calidad de aprendices.



Así mismo, dentro del análisis se tiene en cuenta el consolidado de las inquietudes recibidas por los diferentes centros de formación, donde se evidencia la necesidad de modificar el artículo 3º del Acuerdo 6 de 2013.

### III. VIABILIDAD JURÍDICA

#### 1. Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto.

El artículo 3º (numeral 8º) del Decreto 249 de 2004 señala que el Consejo Directivo Nacional del SENA tiene entre sus funciones la siguiente: *“Regular los sistemas o normas para la selección, orientación, promoción y formación profesional integra de los trabajadores alumnos y expedir el reglamento a que deba someterse, el cual comprenderá sus derechos, deberes, reglas de permanencia y el régimen sancionatorio”*.

El artículo 4º (numeral 5º) del Decreto 249 de 2004 establece que a la Dirección General le compete *“someter a consideración del Consejo Directivo Nacional los asuntos de su competencia (...)”* por lo que es dable presentar el proyecto de Acuerdo ante este órgano rector.

El artículo 11º (numeral 3º) del Decreto 249 de 2004 señala que la Dirección de Formación Profesional tendrá la función de *“Formular políticas, e implantar estrategias, normas, procedimientos y medios de control para los diferentes procesos de la formación profesional, especialmente en la gestión, alistamiento, ejecución de la respuesta, seguimiento y evaluación, así como para los servicios a egresados.”*

#### 2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

Tanto el Acuerdo 7 de 2012 (Reglamento del Aprendiziz) como el Acuerdo 6 de 2023, se encuentran vigentes.

El Acuerdo se proyecta con fundamento en las competencias y funciones vigentes previstas por la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004, para el Consejo Directivo Nacional y la Dirección General.



<b>3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, estos efectos se producen con la expedición respectivo acto.</b>	Con el Acuerdo que se proyecta expedir se modifica el artículo 3 del Acuerdo 6 de 2023.
<b>4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.</b>	No aplica.
<b>5. Otras circunstancias jurídicas relevantes para la expedición del acto.</b>	Proceso de socialización realizado por la Dirección de Formación Profesional para la implementación del procedimiento de reingreso especial reglamentado mediante el Acuerdo 6 de 2023.
<b>IV. IMPACTO ECONÓMICO DE LA DECISIÓN</b>	
Los costos de operación que implica en puesta en marcha de la medida excepcional de reingreso serán asumidos con cargo al presupuesto ordinario de los Centros de Formación Profesional.	
<b>V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</b>	
El proyecto de Acuerdo no genera costos fiscales para la entidad.	
<b>VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN</b>	
No aplica.	
<b>VII. CONSULTAS y PUBLICIDAD</b>	
<b>1.Consulta previa:</b> No aplica	
<b>2. Publicidad:</b> en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del SENA para comentarios del público, entre el ___ y el ___ de diciembre de 2023. Las observaciones y sugerencias recibidas fueron debidamente analizadas e incorporadas de acuerdo con su pertinencia.	
<b>VIII. ASPECTOS ADICIONALES RELEVANTES</b>	
No aplica.	
<b>IX. RAZONES PARA EXPEDIR NUEVO ACTO E IMPACTO EN LA SEGURIDAD JURÍDICA</b>	
De conformidad con lo expuesto en los antecedentes, como resultado del proceso de socialización del Acuerdo 006 de 2023, realizado por la Dirección de Formación Profesional con los coordinadores académicos, de formación y de administración educativa de los 117 centros de formación, se recibieron observaciones frente al reingreso de personas que perdieron su condición de aprendiz por faltas disciplinarias. El aprendiz del SENA como protagonista de su formación profesional integral debe ser consciente y vivenciar qué derechos y deberes son correlativos e inseparables en su proceso de formación; por lo tanto, en el evento en que por acción u omisión altere el normal desarrollo de la formación, la convivencia en la comunidad educativa, y la entidad imponga medidas sancionatorias, estas deberán ser acatadas. En consecuencia, las personas a las cuales se les impone las sanciones disciplinarias, una vez se	





cumpla el tiempo de la sanción, puedan solicitar el reintegro especial, lo cual es objeto de la modificación que se proyecta con la expedición del presente Acuerdo.

Así mismo, es conveniente ratificar la sanción impuesta bajo el debido proceso establecido en el Acuerdo 7 de 2012 (Reglamento del Aprendiziz) y hacer explícito para el proceso de Reingreso Especial adoptado mediante Acuerdo 6 de 2023, entre las condiciones para aplicar al mismo, que las personas canceladas por índole disciplinario solo podrán acogerse al acuerdo una vez cumplan la sanción impuesta.

**X. SÍNTESIS DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y DE LOS GRUPOS DE INTERÉS AL PROYECTO ESPECIFICO DE REGULACIÓN**

**XI. INFORME GLOBAL CON LA EVALUACIÓN POR CATEGORÍAS, DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con del Decreto 270 de 2017, el informe global con la evaluación por categorías, posterior al vencimiento de participación ciudadana, término dentro del cual se recibieron observaciones las cuales fueron despejadas en el informe global, se publica en la página web del SENA, en la sección de transparencia y acceso a la información.

**XII. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1609 de 2015 Y EL DECRETO No. 270 DE 2017:**

SI   x   NO       

**XIII. ANEXOS**

Informe de observaciones y respuestas	(Marque con una x)
Otro ¿Cuál? Anexo de enlaces de reuniones	(Marque con una x)

**Claudia Patricia Forero Londoño**  
Directora de Formación Profesional

Proyectó: Francia Arango. contratista de DFP.  
Carlos Julio Rodríguez Garzón, contratista, DFP.  
Jaime Andrés Pérez Becerra, Contratista, DFP.  
Ana Lucila Acosta Sánchez, Contratista, DFP.  
María Fernanda Silva Coronado, Contratista, DFP.

Reviso: Janeth Adriana Mariño Cepeda 



Anexo 1

<b>Socialización Circular 045 reingreso especial</b>	
<p>20 octubre</p> <p>10:30 a 12:00 PM</p> <p>Regionales San Andrés, Bolívar, Sucre, Córdoba, Atlántico, Magdalena, Guajira y Cesar</p>	<p><a href="#"><u>📄 Socialización Guía GFPI-G-045 Reingreso especial - Regionales San Andrés, Bolívar, Sucre, Córdoba, Atlántico, Magdalena, Guajira y Cesar-20231020 103334-Grabación de la reunión.mp4</u></a></p>
<p>20 octubre</p> <p>2:30 a 4:00 PM</p> <p>Antioquia y Quindío</p>	<p><a href="#"><u>📄 Socialización Guía GFPI-G-045 Reingreso especial - Regionales Antioquia y Quindío-20231020 143418-Grabación de la reunión.mp4</u></a></p>
<p>24 oct</p> <p>2:30 a 4:00 PM</p> <p>Regionales Cundinamarca y Distrito Capital</p>	<p><a href="#"><u>📄 Socialización Guía GFPI-G-045 Reingreso especial - Regionales Cundinamarca y Distrito Capital-20231024 143202-Grabación de la reunión.mp4</u></a></p>
<p>27 oct</p> <p>2:30 a 4:00 PM</p> <p>Regionales Boyacá, Guainía, Meta, Norte Santander, Putumayo, Santander y Vichada</p>	<p><a href="#"><u>📄 Socialización Guía GFPI-G-045 Reingreso especial - Regionales Boyacá, Guainía, Meta, Norte de Santander, Putumayo, Santander y Vichada-20231027 143348-Grabación de la reunión.mp4</u></a></p>
<p>30 oct</p> <p>10:30 a 12:00 PM</p> <p>Regionales Cauca, Chocó, Nariño,</p>	<p><a href="#"><u>📄 Socialización Guía GFPI-G-045 Reingreso especial - Regionales Cauca, Chocó, Nariño, Valle, Amazonas y Caquetá-20231030 103912-Grabación de la reunión 1.mp4</u></a></p>



<b>Socialización Circular 045 reingreso especial</b>	
Valle, Amazonas y Caquetá	
01 nov 10:30 a 12:00 PM  Regionales Vaupés, Arauca, Casanare, Guaviare, Tolima, Huila, Caldas y Risaralda	<a href="#"><u>📄 Socialización Guía GFPI-G045 Reingreso especial Regionales Vaupés, Arauca, Casanare, Guaviare, Tolima, Huila, Caldas y Risaralda-20231101 103430-Grabación de la reunión.mp4</u></a>